

La impugnación al resultado final del escrutinio no puede exceder de dos (02) días calendario hasta el 21 de mayo de 2019 y debe ser resuelto al término de un (01) día calendario hasta el 22 de mayo de 2019.

La Nulidad de Elecciones, se puede presentar de manera **parcial o total**.

El Comité Electoral de oficio o a pedido de parte puede declarar la nulidad de un proceso electoral, cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios (2/3) del número de votos emitidos, cuando se comprueben graves irregularidades por infracción de la ley que hubiese modificado los resultados de la votación.

La nulidad de las elecciones, como cualquier otra nulidad sólo se sanciona por causal legalmente establecida.

El Comité Electoral para resolver, aprecia los hechos con criterio de consciencia y resuelve de acuerdo a ley.

### **Nulidad Parcial**

Es parcial cuando la nulidad se realiza en la Mesa de Sufragio:

- a) Si la mesa se instala en lugar distinto del señalado o en condiciones distintas de las establecidas, o después de las 12:00 horas siempre que estos hechos carezcan de justificación o impedido del libre ejercicio del derecho de sufragio.
- b) Si los miembros de mesa hubieran ejercido violencia o intimidación sobre los votantes para inclinar la votación a favor de una determinada lista.
- c) Si se comprueba que se admitieron votos de ciudadanos que figuraban en la lista de la mesa o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

### **Procedimiento:**

Para los pedidos de **nulidad de votación de mesas de sufragio** el procedimiento es el siguiente:

1. Los pedidos de nulidad basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio, deben ser planteados por los personeros de mesa ante la propia mesa de sufragio y, necesariamente, se debe dejar constancia de dichos pedidos en el Acta Electoral, el día 19 de mayo de 2019.
2. Los pedidos de nulidad planteados ante la mesa de sufragio, para ser tramitados, deben ser fundamentados ante el Comité Electoral por escrito, a través de la mesa de partes de la Municipalidad de Miraflores, en el plazo de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de la elección, hasta el 22 de mayo de 2019.
3. En caso que se presente ante el Comité Electoral una solicitud de nulidad de votación de mesa de sufragio basada en los supuestos antes referidos, y el Comité Electoral verifique que en el acta electoral no se consignó el respectivo pedido, se declara su improcedencia.
4. De haberse consignado el pedido de nulidad en el acta electoral, pero ante el Comité Electoral no se presenta el escrito con la fundamentación respectiva, el Comité Electoral, de forma inmediata, declara su improcedencia.

